

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740

Revisado el expediente del presente proceso ordinario laboral adelantado por DELCY ESBITA ORTEGA en contra de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, se observa que no se ha allegado prueba de la notificación que del auto admisorio debe efectuar la parte actora a la demandada COLFONDOS S.A. en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y lo establecido en la sentencia C-420 de 2020, en tanto que en el acápite de la demanda, en la notificación inicial, y en el memorial inicialmente aludido se informó la dirección de correo electrónico, sin allegarse al plenario prueba o constancia de que se hubiera enviado por este medio y del efectivo recibido por la demandada COLFONDOS.

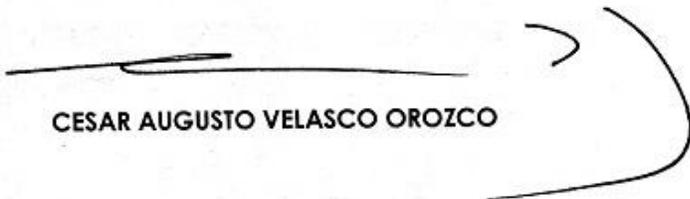
Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el comprobante de la notificación del auto admisorio a la parte demandada COLFONDOS S.A., de la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, y en la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO